

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre, 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion Provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Con arreglo á las disposiciones vigentes, deben los Ayuntamientos de esta provincia satisfacer dentro de los cinco primeros días del segundo mes de cada trimestre las cuotas que por repartimiento provincial les corresponden, y por lo tanto espero del celo de los señores Alcaldes dispondrán el ingreso de las sumas del 4.º trimestre del presente año económico.

Al propio tiempo espero que los Municipios que se hallen en descubierto por trimestres anteriores procedan á saldarlos en un breve plazo, evitando los procedimientos que marca la instruccion contra los morosos.

Madrid 2 de Mayo de 1878.—
El Presidente, Romera.

Sesion de 12 de Abril de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguado y Gonzalez.—Diaz Falcon.—Foronda.—García Moreno.—Gomez Checa.—Gomez Parreño.—Larroca.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Morcillo.—Ortiz de Zárate.—Pozo Egozque.—Prats.—Revuelta.—Rojas y Gonzalez.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Larroca.—Parrella (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Quedar enterada de que el Sr. Presidente, de acuerdo con el Director del Hospicio, ha decretado la baja de los acogidos Manuel Couto Sousa, Andrés Lopez y Abello, Pablo Garillete y Toba, Tomás Rollo y la Torre, Bartolomé Ibañez, Vicente Plana y Lopez, Julian Clímaco (expósito), Rafael Fresno y Muñoz, Luis Perez y Lopez y Victoriano y Manuel Macías y Ortiz por haberse fugado del establecimiento durante el mes de Marzo último.

Disponer se admita el legado de Don Eugenio Sanchez y Garriguez, consistente en 100 pañales, 50 mantillas, 25 gorras, 25 fajas, 50 camisas, 200 sábanas y 50 mantas; y dar las gracias á los testamentarios, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada de que el Sr. Presidente, á propuesta del Director del Hospicio, ha decretado la expulsion de tres

acogidos de la Seccion de Música por haber maltratado de palabra y obra al Inspector mayor del establecimiento.

Dar las gracias á D. Luis Delgado, Director de la Doctrina Cristiana, por haber hecho un donativo de 40 pesetas al Hospital de San Juan de Dios, y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision especial.

Dejar sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima el dictamen emitido sobre el presupuesto ordinario para 1878-79.

Expedientes que estaban sobre la mesa.

Entablar recurso dealzada contra la negativa del Registrador de la propiedad á inscribir la casa núm. 10 de la calle de Juanelo á nombre de los testamentarios de D. Miguel Fernandez del Castillo: promover el juicio correspondiente para obtener ejecutoria á fin de que se inscriba la finca y pueda venderse en cumplimiento de lo que previene el testador: disponer lo conveniente á fin de que se practiquen gestiones particulares por el Cónsul español en Venezuela en averiguacion de si vive ó ha fallecido la viuda del testador, dejando hijos de su matrimonio; y resolver que si la casa de que se trata es antigua y su estado exigiera reparos, se procure la venta, pidiendo autorizacion al Juzgado y depositando su producto en sitio seguro á fin de que produzca alguna renta hasta que se obtenga la ejecutoria.

Tener por retirado por la Comision á ruego del Sr. Ortiz de Zárate, el dictamen relativo al establecimiento de portezgos en los caminos de Madrid á Aranjuez y de Navalcarnero á Cadalso.

Adicionar al ante-proyecto de la red de caminos vecinales con uno desde Húmera al de Boadilla, y disponer se proceda á practicar los estudios y formar el proyecto correspondiente.

Se dió cuenta en este momento del expediente relativo al esterado del Hospicio y hospital de San Juan de Dios, leyéndose el dictamen de la mayoría de la Comision especial.

El Sr. Presidente manifestó que existiendo dos votos particulares, uno del Sr. Marqués de Peñaflorida y otro del Sr. Guillen, iba á darse lectura y se ponía á discusion el primero.

El Sr. Aguado habló en contra, siendo contestado por el Sr. Ortiz de Zárate, y se procedió á la votacion nominal, siendo aprobado el voto particular por 14 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Foronda.—García Moreno.—Gomez Parreño.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Ortiz de Zárate.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—

Stuyck.—La-Torre.—Parrella (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Aguado.—Diaz Falcon.—Gomez Checa.—Larroca.—Prats.—Rojas.

Se leyó acto continuo el dictamen de la Comision de Beneficencia proponiendo la aprobacion del reglamento formado por el Profesor Jefe de las escuelas de música de la Beneficencia para la enseñanza de dicho arte en el Colegio de la Paz, con la modificacion de que el párrafo 1.º quede redactado en la forma siguiente: «Habrá un Profesor superior Inspector y otro Profesor auxiliar si las necesidades del establecimiento lo exigiesen.»

Puesto á discusion, el Sr. Larroca habló en contra, extendiéndose en amplias consideraciones para demostrar los defectos técnicos y de procedimiento que á su entender contiene el reglamento.

El Sr. Revuelta, de la Comision, le contestó diciendo que incompetente ésta en lo que se refiere á la parte técnica del asunto, había hecho y quería hacer completa y absoluta confianza en los conocimientos del eminente músico que desempeña el cargo de Profesor Jefe; y en cuanto á la parte de procedimiento, hizo uso de varias razones para demostrar la conveniencia de lo que se propone.

Sin más discusion fué aprobado el dictamen en votacion nominal por 15 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Aguado.—Diaz Falcon.—Foronda.—Gomez Checa.—Gomez Parreño.—Martinez Aparicio.—Melgar.—Pozo Egozque.—Prats.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Parrella (Secretario).—Sr. Presidente

Señores que dijeron no.

Larroca.—Rojas.

Comision de Beneficencia.

Pasar á la Comision de Fomento el expediente sobre arreglo y revoco de las fachadas de los patios del Hospicio.

Manifiestar al Sr. Decano del Cuerpo facultativo la satisfaccion con que la Corporacion ha visto el método y claridad con que está redactado el parte médico-estadístico del mes de Enero.

Disponer se proceda á nueva subasta para contratar el suministro de pan á los hospitales Provincial y de San Juan de Dios y asilo de la Inclusa, anunciándose con un plazo de 15 dias.

Adjudicar inmediatamente y hasta tanto que la Diputacion determine la forma en que se ha de contratar el servicio, el suministro de pan á los expresados establecimientos á D. Juan Lopez Crespo, al precio de 45 céntimos de peseta el kilogramo, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Directores.

Disponer que se comuniquen á Contaduría que las dos mensualidades de Mayo

y Junio de 1875 que por suministro de pan al Hospicio tenía pendientes de cobro D. Juan Lopez Crespo, y que servían de garantía al contrato que para el suministro de dicho artículo á la Inclusa, hospitales Provincial y de San Juan de Dios ha tenido á su cargo hasta 23 de Marzo último, quedan exentas de responsabilidad por haber terminado aquel su compromiso con toda exactitud.

Manifiestar á los testamentarios de Doña Isidra Anaya y Martin que la Corporacion vería con gran complacencia que removian los obstáculos que se opongan á que se lleve á cumplido efecto la última voluntad de dicha señora, de que es heredera la Inclusa.

Declarar de abono á Joaquin Redondo los haberes devengados como guarda de los quintos Casablanca y Cañadalobosa, debiendo acreditar previamente el interesado la cualidad de tal guarda, tiempo que desempeño el cargo y persona competente que hiciera la designacion del sueldo que por sus servicios había de percibir.

Conceder á Manuel Benito Gomez vecino de Alcobendas, la autorizacion que solicita para prohiar al acogido del Hospicio Leon Jimenez, previas las formalidades del reglamento.

Conceder el ingreso en el mismo asilo al niño Bernardo Arenas y Solera.

Acceder á lo solicitado por el Profesor del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial D. Fernando Valenzuela, de que se le reserve el derecho para usar de la licencia que le ha sido otorgada para estudiar en el extranjero desde el mes de Setiembre próximo, y concederle otra de 45 dias para atender al restablecimiento de su salud.

Conceder asimismo 15 dias de licencia para asuntos de familia al Practicante de farmacia D. Ramon Aparicio.

Admitir la dimision que del destino de Practicante supernumerario de medicina y cirugía ha presentado D. Joaquin Baurin y Montes.

Tener por retirado el dictamen de la Comision de Beneficencia relativo á la reposicion del ex-Capellan mayor del Hospital provincial.

Comision de Fomento.

Aprobar el acta de replanteo del camino vecinal de Algete á la carretera de Irún, verificado el dia 12 de Marzo último, desde cuyo dia empezará á contarse el plazo para la terminacion de las obras.

Tener retirado el dictamen relativo á la creacion de una pension para el estudio de la Escultura anatómica en la próxima Exposicion universal de París.

Considerar nula y de ningun valor la subasta hecha por el Ayuntamiento de Valdemaqueda para contratar la construccion de una fuente pública, y devolverle el expediente encargándole proceda á nueva subasta ajustándose al proyecto y condiciones aprobadas; y que en cuanto á la reparacion de la fuente de la ca-

lle Real, proceda separadamente á lo que haya lugar.

Declarar de abono al personal facultativo de caminos la cantidad de 482'31 pesetas á que ascienden las indemnizaciones devengadas por salidas durante el mes de Marzo último.

Admitir la dimision presentada por el Peon caminero Baltasar Perez Blanco, y comunicar la vacante á la Comision de Personal.

Comision de Gobernacion.

Informar al Sr. Gobernador en sentido favorable acerca de la solicitud elevada al Ministerio de Hacienda por el Ayuntamiento de Cenicientos pidiendo moratoria en el pago de los atrasos que por consumos y otros conceptos tiene pendientes con el Tesoro público.

Ordenar al Alcalde de Villamanrique de Tajo que á la mayor brevedad manifieste si en el reparto de la contribucion territorial de este año se ha recargado el 4 por 100 para gastos municipales, así como el 8 por 100 en la industrial; el tanto por ciento con que se hayan gravado las utilidades en el reparto; y si D. José María Molero figura en él como vecino ó como hacendado forastero.

Autorizar al rematante del impuesto de consumos en Pinto para que pueda expender el cuartillo de aguardiente á 48 céntimos de peseta, ó sea 16 cuartos, en vez de 14 á que en la actualidad lo vende.

Disponer que el precio á que el rematante de consumos de Rascafría venda en lo sucesivo la libra de aceite y jabon sea

el de 53 céntimos de peseta, ó 18 cuartos, como ha solicitado el Procurador Síndico de aquel Ayuntamiento.

Informar al Sr. Gobernador en sentido favorable acerca de la solicitud elevada al Ministerio de Hacienda por el Ayuntamiento de Torres, pidiendo moratoria en el pago de los descubiertos que tiene pendientes por consumos.

Terminada la órden del dia, la Diputacion acordó autorizar la permuta convenida entre los Sres. Guillen y Melgar, por virtud de la cual pasa el primero á formar parte de la Comision de Hacienda y el segundo á la de Beneficencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique de Parrella.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á subasta pública todo el papel que por término de un año se necesite para las impresiones que durante el mismo se hagan en la Imprenta del Hospicio, y cuyo consumo de las varias clases que se dirán se calcula próximamente en 640 resmas.

1.ª El contratista se obliga á suministrar por término de un año, que empezará á contarse á los ocho dias siguientes al del otorgamiento de la escritura, todo el papel que se necesite, cuyo consumo se calcula próximamente en 640 resmas de las clases, dimensiones y peso que aparecen del estado que á continuacion se expresa y cuyas muestras obran en la Seccion de Beneficencia, teniendo la obligacion de facilitar las que fueren precisas si excediesen de este número de cualquiera de las clase detalladas al precio que quede fijado en la subasta, así como no tendrá derecho alguno á indemnizacion si no llegase al que se calcula.

haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfagatambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar al contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le perteneczan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 15 de Junio próximo, á las dos de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 10 de Mayo de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el papel que por término de un año se necesite para las impresiones que durante el mismo se hagan en la Imprenta del Hospicio, cuyo consumo se calcula en 640 resmas, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Sesion de 11 de Abril de 1878.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fúé aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de resolver las incidencias del reemplazo actual que habían quedado pendientes, obtuvo el siguiente resultado:

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Congreso.	
30 Antonio Gras Gonzalez.....	Cubre plaza.
44 José Garcia Gonzalez.....	Idem.
109 Enrione Perez Dominguez.....	Recluta disponible.
Inclusa.	
179 Miguel Diaz Aguirre.....	Cubre plaza.
267 Enrique Muñoz Alvarez.....	Entiéndase su ingreso el 29 de Marzo como recluta disponible.
Hospicio.	
211 José Madrid Chicote.....	Cubre plaza.
Latina.	
105 Antonio Cos y Ruiz.....	Cubre plaza.
110 Ginés Fernandez Gonzalez.....	Instruyase expediente de prófugo.
Universidad.	
123 Enrique Mendez Martinez.....	Retiró la excepcion que tenia alegada; soldado definitivo.
Barajas.	
6 Lucas San Miguel Paredes.....	Cubre plaza.
San Lorenzo.	
1 Clemente Mariano Hernandez.....	Cubre plaza.
Leganés.	
11 Francisco Rejon y Casado.....	Redimió; pedida la baja.
Navas del Rey.	
2 Juan Fernandez Bernardo.....	Cubre plaza.

CLASE DE PAPEL.	Dimensiones.	PRECIO DE CADA RESMA.			IMPORTE. PESETAS.CÉNTS.
		Peso.	Número de resmas.	de cada resma.	
Papel de hilo de 1.ª clase.....	23x33	7'361	19	80	1.520
Idem id. de 2.ª id.....	23x33	6'441	16'50	100	1.650
Idem id. de 3.ª id.....	23x33	5'981	14	50	700
Idem marca doble satinado, cola entera.....	46x66	9'201	15	100	1.500
Idem id. id. id.....	46x66	11'960	20	100	2.000
Idem id. id. id.....	53x74	13'800	25	50	2.500
Idem marca cuádruple, media cola.	57x80	11'962	15	40	600
Idem id. id.....	60x90	12'800	15	40	600
Idem id. id.....	65x93	12'882	16'50	40	660
Idem id. id.....	61x94	17'482	21'50	40	860
					15.590

2.ª El contratista entregará en el Hospicio por su cuenta el papel que por la Administracion de talleres con la intervencion correspondiente se le pida por medio de avisos escritos; y si no reuniese las condiciones del contrato se procederá á su devolucion, y si en el término de cuatro horas no presenta otro que las reuna, se procederá á adquirirlo por su cuenta.

3.ª El precio de cada resma será el que quede fijado en la subasta, no pudiendo exceder de los tipos fijados para cada clase en el estado ya citado, ni admitirse fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª El pago se verificará por meses vencidos en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.559 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion

definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho al contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros ocho dias de

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó:

Informar al Sr. Gobernador que no se observa extralimitacion legal que corregir en el presupuesto ordinario para el año económico de 1878 á 1879, formado por el Ayuntamiento de Arganda, debiendo únicamente pedir explicaciones acerca de la deducccion de un 7'50 por 100 en la relacion núm. 2 de ingresos, que comprenden varias partidas de intereses de inscripciones por el 80 por 100 de propios.

Informar al Sr. Gobernador que el presupuesto ordinario para el próximo año económico formado por el Ayuntamiento de Gargantilla no ha sido aprobado por la Junta municipal, y sin este requisito carece de valor legal; faltando además consignar cantidad suficiente para el pago de la suscripcion al BOLETIN OFICIAL, lo que es de carácter obligatorio, é indicar el tanto por 100 recargado sobre el importe del encabezamiento por el impuesto de consumos.

Informar al Sr. Gobernador que la partida consignada en el presupuesto ordinario para 1878-79, formado por el Ayuntamiento de Pinilla del Valle, para pago de suscripciones obligatorias, es insuficiente para el objeto á que se destina, y deja además de incluirse crédito para pago del contingente provincial, debiendo reformarse en lo relativo á estos extremos.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario para 1878-79, formado por el Ayuntamiento de Puebla de la Mujer Muerta, falta consignar partidas para el pago de suscripciones de carácter obligatorio y gastos imprevistos, por lo que debe reformarse aquel en este sentido.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario para 1878-79, formado por el Ayuntamiento de Prádena del Rincon, se consigna una cantidad insuficiente para pago de suscripciones de carácter obligatorio, y deja de hacerse de partida alguna con destino á gastos

imprevistos, debiendo reformarse dicho presupuesto.

Informar al Sr. Gobernador que en la copia del presupuesto ordinario para 1878-79, formado por el Ayuntamiento de Valdemorillo, viene incompleta el acta de aprobacion por la Junta municipal, y no se observa otro error ni extralimitacion legal que corregir.

Informar al Sr. Gobernador que al redactarse por el Ayuntamiento de Valdemorillo el presupuesto adicional al ordinario correspondiente para satisfacer varias atenciones contraidas durante el ejercicio y que por lo mismo carecen en él de crédito para su abono, se ha destinado á este objeto el sobrante que resultó al liquidar el de 1876-77, lo cual debe ser una equivocacion que debe corregirse, porque el resultado del arqueo debe figurar en el lugar correspondiente del presupuesto de 1876-77, como resultados del de 1875-76.

Informar al Sr. Gobernador que ninguna extralimitacion legal se observa en el presupuesto ordinario de 1878-79, for-

mado por el Ayuntamiento de Majadahonda, debiendo únicamente éste fijar en el lugar correspondiente las partidas de gastos é ingresos aumentadas por la Junta municipal.

Informar al Sr. Gobernador que ninguna extralimitacion legal ni error que corregir se observa en los presupuestos ordinarios para 1878-79, formados por los Ayuntamientos de Carabanchel Bajo, Chinchon, Hoyo de Manzanares, Moraleja de Enmedio, Rozas de Puerto-Real y Valdaracete.

Informar al Sr. Gobernador que no resulta que ninguno de los artículos que contiene el reglamento de la Asociacion de Amigos de los pobres del distrito del Hospital contenga nada contrario á las leyes del país, devolviéndosele para los efectos que proceda.

Fijar los precios á que deben abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo próximo pasado, en la forma siguiente:

	Pesetas céntos.
Racion de pan.....	0'35
Idem de cebada.....	0'75
Idem ordinaria de paja.....	0'28
Litro de aceite.....	1'36
Kilogramo de carbon.....	0'12
Idem de leña.....	0'04

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, C. Pozzi.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

El sargento segundo, licenciado y residente en esta Corte, se servirá presentarse á la brevedad posible en la Seccion tercera de este Gobierno militar para un asunto que le interesa.

Madrid 9 Mayo de 1878.—De orden de S. E., el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 26 del mes de Mayo de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas céntos.
D. Manuel Maroto.....	Aravaca.....	Rústica.....	Aravaca.....	Clero:	25
Félix Diaz.....	Barajas.....	".....	Barajas.....		39
Nicanor Frutos.....	Alcalá.....	".....	Alcalá.....		100'75
José Jerónimo Moreno.....	".....	".....	".....	".....	1.234'50
Jacinto Alcobendas.....	".....	".....	".....	".....	1.216'50
Pedro Hernandez.....	Los Molinos.....	".....	Los Molinos.....	".....	137'50
Mariano Fernandez.....	".....	".....	".....	".....	762'50
Lorenzo Blaso.....	Chapinería.....	".....	Colmenar del Arroyo.....	".....	125
".....	".....	".....	".....	".....	179'33
".....	".....	".....	".....	".....	5
Leandro Muñoz.....	Getafe.....	".....	".....	".....	10
Teodoro Robles.....	Madrid.....	".....	Moraleja.....	".....	17'50
".....	".....	".....	Canillas.....	".....	12'75
".....	".....	".....	".....	".....	75'13
".....	".....	".....	".....	".....	125'13

Madrid 11 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

El dia 20 del próximo Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion económica y en la casa consistorial de Rascafría la subasta para el arriendo por término de un año de las fincas tituladas Guarramas, Peñalara, Rodeos y Ventisqueros, sitas en término de Rascafría, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Administracion económica y casa consistorial.

Madrid 26 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

Modelo de proposicion:

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo de las fincas sitas en término de Rascafría, tituladas Guarramas, Peñalara, Rodeos y Ventisqueros, ofrece por un año la cantidad de..... (la que sea se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Valdetorres.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico entrante se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 dias; durante dicho pe-

riodo se oirán las reclamaciones que se presenten y pasado no se admitirá ninguna.

Valdetorres 27 de Abril de 1878.—El Alcalde, Tiburcio Ramos.

Vicálvaro.

Extracto de las sesiones habidas por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del presente año.

MES DE ENERO.—Dia 1.º

Acordar hacer constar la integridad de los pesos y medidas del sistema métrico recibidos del Gobierno, segun se ordena en la sexta advertencia de la factura de las mismas.

Dia 3.

Acordar admitir la renuncia del Médico-cirujano D. Gabriel Cazorla y nombrar en clase de interino á D. Pedro Barrio, anunciándose la vacante por término de 20 dias en el BOLETIN OFICIAL.

Acordar nombrar sereno interino de villa á Tomás García Lopez por dimision del que la desempeñaba, y anunciarse la vacante por término de seis dias.

Dia 13.

Acordar nombrar sereno de villa en propiedad á Tomás García Lopez, único que la había pretendido.

Dia 14.

Acordar el señalamiento de fincas á varios deudores por contribucion territorial.

Dia 25.

Acordar nombrar Médico-cirujano municipal interino á D. Conrado Anton, por encontrarse enfermo el que la servia en la misma forma D. Pedro Barrio.

MES DE FEBRERO.—Dia 15.

Acordar se fije al público por 15 dias, segun se ordena en el art. 139 de la ley Municipal, el proyecto del presupuesto formado por la Comision para el ejercicio de 1878 á 79, el que encuentran conforme y arreglado á las necesidades de la poblacion, y fenecido dicho plazo, se someta á la discusion y votacion definitiva de la Junta municipal.

Dia 20.

Acordar arreglar la lista de beneficencia para asistencia facultativa. Vicálvaro 5 de Abril de 1878.—El Alcalde, Manuel Aravaca.

Extracto de las sesiones habidas por la Junta municipal durante el primer trimestre del presente año.

MES DE FEBRERO.—Dia 6.

Acordar comprometerse solemnemente al abono del 20 por 100 en metálico por reparto vecinal para la reparacion del camino que se dirige desde esta villa hácia la venta del Espiritu Santo, y que se pusiese en conocimiento de la Excelentísima Diputacion provincial.

Dia 14.

Acordar nombrar Médico-cirujano

municipal de Beneficencia á D. José Ramirez de Verger y Gutierrez de Leon, y que se pusiese en conocimiento del Excelentísimo Sr. Gobernador.

MES DE MAYO.—Dia 13.

Acordar aprobar el proyecto del presupuesto municipal formado para el ejercicio de 1878 á 79.

Vicálvaro 5 de Abril de 1878.—El Alcalde, Manuel Aravaca.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico D. Fulgencio Gutierrez y Colomer, se cita, llama y emplaza á José Barón y Josefa Morán, cuyo arrendo se ignora, á fin de que en el improrogable término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan en la Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, número 3, principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1862 á su hijo Vicente, natural de Iruela, provincia de Leon, de 28 años de edad, para el matrimonio que intenta con María del Carmen Victoriana Madrid y Guerra, natural de la villa de

Teste, provincia de Albacete, de 18 años de edad, hija de Francisco, difunto, y de Bárbara; apercibidos que de no hacerlo se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 29 de Abril de 1878.—Romualdo de Brea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito y emplazo á Lorenzo Estévez y Antonio Bovea, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado y su sala de audiencia dentro del término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo.

Dado en Madrid á 2 de Abril de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Villarrubia.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en los autos civiles seguidos á instancia de Don Enrique Rodríguez y de Doña Isabel No-reña, representados por el Procurador D. Luis Lumbreras, con el abintestato de D. Antonio Ferrer del Rio sobre pago de salarios, se saca á pública subasta por término de ocho dias la propiedad de sus obras literarias, tasadas en la forma siguiente:

Historia del levantamiento de las Comunidades de Castilla, un tomo, en.	3.000
Historia de Carlos III, cuatro tomos en.	10.000
Exámen histórico crítico del reinado de D. Pedro de Castilla, obra premiada por la Academia Española, un tomo en.	2.000
La Senda de Espinas, drama original en tres actos, en. .	3.000
Francisco Pizarro, drama histórico en tres actos, en. . .	2.000
TOTAL	20.000

Para cuyo remate se señala el día 28 del actual, y hora de la una de la tarde, en el local de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, y que en la Escribanía del actuario, sita en la calle de las Infantas, número 1, piso tercero de la derecha, se suministrarán cuantos antecedentes soliciten las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 11 de Mayo de 1878.—V.º B.º=El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Molina.

Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto cuyo paradero se ignora, y parece llamarse Guillermo Gonzalez Carrada, natural de la Huerca, provincia de Guadalajara, hijo de Juan y de Francisca, soldado que ha sido del batallon de cazadores de Alba de Tormes, tercera compañía, del ejército de la isla de Cuba, y que en 20 de Enero del año próximo pasado embarcó para la Península como licenciado por inútil, á fin de que en el término de 10 dias se presente en mi Juzgado con objeto de cumplimentar la sentencia firme dictada por la Sala tercera de la audiencia de la Habana en causa criminal que se le ha seguido por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policia judicial procedan á la prision del Guillermo Gonzalez Carrada y lo trasladen á la cárcel de hombres á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con el objeto mandado.

Madrid 4 de Mayo de 1878.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 4 de Mayo de 1878.—V.º B.º= Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y Corte de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis N. (francés), cuyo apellido se ignora, que en los primeros dias del mes de Febrero del año anterior era mozo del café francés situado en esta Corte, calle de Bordadores, y ha vivido en la calle Mayor, números 18 y 20, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto de dinero y alhajas en su referida habitacion á Isidora Lozano García y otra; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policia judicial, Guardia civil y orden público, que averiguando el paradero del referido Luis N. procedan á su captura y prision, poniéndolo en la cárcel de hombres de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un chico de unos 14 años, llamado Alejandro, de estatura baja, con blusa, en compañía de otros cuatro más, tomaron del paseo del Prado y de las regueras del arbolado unos pedazos de madera á las nueve de la noche del 26 de Febrero último, siendo sorprendidos por el guarda de dicho paseo, sin que el Alejandro pudiese ser cogido ni posteriormente habido, á fin de que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que en la causa que con tal motivo instruyo le resultan.

En su virtud y en nombre de S. M. D. Alfonso XII exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier fuero que sean, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado individuo.

Dada en Madrid á 4 de Mayo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio se cita y llama por el presente edicto y término de cincodias á D. Nicolás Avila, vecino de Granada, para que comparezca en dicho Juzgado á oír una notificacion; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así se tiene acordado á consecuencia de exhorto del Juzgado de primera instancia de Linares.

Madrid 7 de Mayo de 1878.—V.º B.º=El Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hos-

picio de esta capital, se cita y llama por el presente edicto y término de cinco dias á un muchacho que en la tarde del día 25 de Marzo último recibió en la Glorieta de Bilbao de manos de Luciano Cortés y Blanco un pañuelo con 26 reales, echando á correr con ellos, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1878.—V.º B.º=El Escribano actuario, Justo Navarro.

D. Federico Camacha y Jimenez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidentede pobreza á instancia de Doña Amparo Adame, representada por el Procurador Don José Lopez y Lopez, para litigar con Don Santiago Diaz y Ramon, en el que, previos los trámites legales, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 3 de Agosto de 1877, el Sr. D. Nemesio Longué y Molpesceres, Juez de primera instancia del distrito de Hospicio de la misma; en el expediente promovido por Doña Amparo Adame y Pozo, su Procurador D. José Lopez y Lopez, y en su sustitucion D. Francisco Egea, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Santiago Diaz:

1.º Resultando que Doña Amparo Adame solicitó en su escrito de 22 de Noviembre último se la declarase pobre para litigar con D. Santiago Diaz, á cuyo fin proponía la correspondiente demanda, de que se dió traslado á éste y al Sr. Promotor fiscal, y como el primero no lo haya evacuado, ha sido declarado rebelde; y dicho Ministerio se opuso á la declaracion de pobre y pidió se recibiese á prueba el incidente:

2.º Resultando que recibidos los autos á prueba se practicó por la parte demandante la testifical y documental que estimó convenientes, encaminadas á justificar que no poseía bienes, rentas ni pension alguna y no pagaba ninguna clase de contribucion, y que sus trabajos no la proporcionan el doble jornal de un bracero en esta localidad:

3.º Resultando que el Sr. Promotor fiscal solicita sea declarada pobre la Adame:

1.º Considerando aparece cumplidamente justificado, así testifical como documental, que la Doña Amparo Adame no posee bienes, rentas ni ninguna otra cosa con que sostener los gastos del litigio con que entablar la demanda que ha de promover á D. Santiago Diaz; y que los productos de su trabajo, que es el propio de su sexo, no ascienden al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Vistos los artículos 179, 180, 181, 183 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Amparo Adame y Pozo para litigar con D. Santiago Diaz, y con opcion á disfrutar de los beneficios que expresa el artículo 181 de la expresada Ley. Publíquese esta sentencia por edictos insertos en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del artículo 1.190 de la repetida ley. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Longué.

Publicacion.—Leida y publicada fué lo anterior sentencia por el Sr. D. Nemesio Longué y Molpesceres, Juez de primera instancia del distrito de Hospicio, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 3 de Agosto de 1877, de que yo el Escribano doy fe.—Por mi compañero Camacha, Venancio Perez.»

Lo relacionado va cierto y la sentencia y publicacion insertas concuerdan á la letra con sus originales obrantes en el incidente de su razon, á que me remito.

Y para que conste y remitir al señor Editor del BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia en cumplimiento de lo mandado, autorizo el presente en Madrid á 25 de Abril de 1878.—Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por el presente y término de cinco dias á Eusebio N., de oficio confitero, y á la mujer que le acompañaba la noche del 7 de Febrero último, cuyos domicilios y paradero se ignoran, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1878.—El Juez, Rafael Solís Liébana.—El actuario, por mi compañero Gargantiel, Pantaleon Hernando.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita y emplaza á D. José Ortueta, vecino de esta capital, para que en el término de tres dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de pobreza interpuesta contra el mismo por D. Francisco Puyana, representado por su Procurador D. Felipe Cano; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 1.º de Mayo de 1878.—El Escribano, Pantaleon Hernando.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Petra Palancar, á fin de que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á responder de los cargos que le resultan en causa criminal por sospechas de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la procesada Petra Palancar, cuyas señas son estatura regular, muy delgada, de unos 23 años, ojos grandes pardos, frente espaciosa, pelo negro escaso, y viste chaquetilla negra, falda clara y corta, delantal cumplido encarnado con rayas negras, y botas.

Madrid 4 de Mayo de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal por hurto contra la negra Tecla Cayetana Acosta y Diaz, hija de Luisa, natural de la Habana, soltera, de 17 años, que habitó en el Paseo de Luchana, núm. 4, cuarto segundo, y en la calle del Carnero, núm. 11. En dicha causa se ha acordado la práctica de una diligencia con la expresada Tecla, pero como se ignora su paradero, se la llama por la presente para que en el término de 10 dias siguientes al de la publicacion comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas; apercibida que si no lo verifica se le declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid 4 de Mayo de 1878.—V.º B.º=Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.